

Señor

Juez Treinta Y Ocho (38) Laboral Del Circuito De Bogotá

jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Solicitud de Llamamiento en Garantía

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de **Nina Johanna Caleño Zota** contra **Fondo Nacional De Ahorro y Otro.**

Expediente No: 110013105038-2022-00495-00

LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ, mayor de edad, abogado con T.P. No 175.034 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No 79.784.646, expedida en Bogotá, correo electrónico: Lcpadilla_abogado@hotmail.com, en mi calidad de Apoderado Sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** cuyo domicilio judicial está ubicado en la Carrera 65 No 11 – 83 de la ciudad de **Bogotá** y correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co, estando dentro del término legal, me permito solicitar el Llamamiento en Garantía de las sociedades Chubb De Colombia Compañía de Seguros S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., así:

IDENTIFICACIÓN DE LAS LLAMADAS EN GARANTÍA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: Sociedad de derecho privado identificada con Nit 890.903.407-9, representada legalmente por el señor Gonzalo Alberto Pérez Rojas y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Medellín - Antioquia, dirección de notificaciones judiciales en la Carrera 63 No 49A – 31 Piso 1 Edificio Camacol de la misma ciudad y correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.: Sociedad de derecho privado identificada con Nit 860.070.374-9, representada legalmente por el señor Samuel Rueda Gómez y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección de notificaciones judiciales en la Calle 82 No 11 – 37 Piso 7 de la misma ciudad y correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Sociedad de derecho privado identificada con Nit 860.026.518-6, representada legalmente por el señor Manuel Francisco Obregón Trillos y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección de notificaciones judiciales en la Carrera 7 No 71 – 21 Torre B Piso 7 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

HECHOS

1. El Fondo Nacional Del Ahorro suscribió contratos estatales con las sociedades Temporales Uno A Bogotá SAS, Optimizar Servicios Temporales S.A., Activos S.A. y S&A Servicios y Asesorías SAS, así:
 - 1.1. Copia del contrato estatal No 291 de 2015 suscrito entre el F.N.A. y S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.
 - 1.2. Copia del contrato estatal No 154 de 2016 suscrito entre el F.N.A. y S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.

- 1.3. Copia del contrato estatal No 165 de 2017 suscrito entre el F.N.A. y S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.
 - 1.4. Contrato estatal No 56 de 2018 suscrito entre el FNA y S S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.
 - 1.5. Contrato estatal No 12 de 2019 suscrito entre el FNA y S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.
2. Las sociedades Temporales Uno A Bogotá SAS, Optimizar Servicios Temporales S.A., Activos S.A. y S&A Servicios y Asesorías SAS a su vez suscribieron contratos de trabajo con el demandante **Nina Johanna Caleño Zota**.
3. Los contratos estatales aludidos en el hecho No 1 de este escrito, fueron amparados con pólizas de seguros emitidos por las acá Llamadas en Garantía, de la siguiente manera:
- 3.1. El contrato estatal No 291 de 2015, con póliza de seguros No 43310407 y 43310332, expedida por la sociedad Chubb De Colombia Compañía de Seguros S.A.
 - 3.2. El contrato estatal No 154 de 2016, con póliza de seguros No GU066585 y RE003800, expedida por la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
 - 3.3. El contrato estatal No 165 de 2017, con póliza de seguros No GU071538 y RE005038, expedida por la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
 - 3.4. El contrato estatal No 56 de 2018, con póliza de seguros No 2072188-1 y 0541994-7, expedida por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.
 - 3.5. El contrato estatal No 12 de 2019, con póliza de seguros No 2326566-4 y 0618398-1, expedida por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.
4. Las pólizas antes aludidas amparaban entre otros las acreencias laborales de los trabajadores en misión que prestaron servicios al Fondo Nacional Del Ahorro y el cabal cumplimiento de las obligaciones allí establecidas por las partes.

PRETENSIONES

El presente Llamado en Garantía se realiza teniendo en cuenta los fundamentos fácticos antes esbozados, para que en el hipotético caso de que se dé una eventual condena al Fondo Nacional Del Ahorro, procedan las siguientes pretensiones:

Declarativas:

1. Que se declare la afectación de las pólizas de seguro No 43310407 y 43310332, las cuales fueron expedidas por la compañía de seguros Chubb de Colombia S.A., en relación al contrato estatal No 291 de 2015, suscritos entre el Fondo Nacional Del Ahorro y S&A Servicios & Asesorías S.A.S.
2. Que se declare la afectación de las pólizas de seguro No GU 66585, RE 003800, GU 71538 y RE 005038 las cuales fueron expedidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA S.A., en relación a los contratos estatales No 154 de 2016 y 165 de 2017 respectivamente, suscritos entre el Fondo Nacional Del Ahorro y S&A Servicios & Asesorías S.A.S.
3. Que se declare la afectación de las pólizas de seguro No 2072188-1, 0541994-7, 2326566-4 y 0618398-1 las cuales fueron expedidas por Seguros Generales Suramericana S.A., en relación a los contratos estatales No 56 de 2018 y 12 de 2019

respectivamente, suscritos entre el Fondo Nacional Del Ahorro y S&A Servicios & Asesorías S.A.S.

De Condena:

1. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a las Llamadas en Garantía Chubb De Colombia Compañía de Seguros S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. a cancelar de manera proporcional las sumas de dinero a las que pueda ser condenada mi representada.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía e imperativo legal al Procedimiento Laboral, señala que:

"...el que afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

En el caso concreto, el Fondo Nacional Del Ahorro suscribió contratos estatales con la empresa de servicio temporal S&A Servicios & Asesorías S.A.S., contratos a su vez que fueron amparados con diferentes pólizas de seguro y que dentro de sus coberturas se encontraban las acreencias de los trabajadores en misión y el correcto cumplimiento de los contratos estatales; y que en virtud de estos últimos la accionante suscribió contratos de trabajo con la empresa de servicio temporal prestando servicios como trabajadora en misión a mi representada; por lo que le asiste derecho al Fondo Nacional Del Ahorro a reclamar de dichas aseguradoras el cumplimiento de los siniestros amparados por esta.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener como pruebas los documento para la presente petición los documentos allegados con la contestación de la demanda, como los son entre otros:

1. Copia de la póliza de seguros No 43310407 y 43310332, expedidas por la compañía de seguros Chubb de Colombia S.A. (33 folios)
2. Copia de la póliza de seguros No GU066585 y RE003800, expedida por la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. (22 folios)
3. Copia de la póliza de seguros No GU071538 y RE005038, expedida por la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. (22 folios)
4. Copia de las pólizas de seguro No 2072188-1 y 0541994-7, expedida por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. (23 folios)
5. Copia de las pólizas de seguro No 2326566-4 y 0618398-1, expedida por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. (23 folios)

Igualmente, solicito respetuosamente al Despacho tener como prueba documental, la copia de cada uno de los contratos estatales allegados con la contestación de la demanda.

ANEXOS

Al presente Llamamiento en Garantía, aporto como anexos la documental relacionada en el acápite de pruebas, así como los certificados de existencia y representación legal de las llamadas en garantía: Chubb De Colombia Compañía de Seguros S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A.

NOTIFICACIONES

Las llamadas en garantía podrán ser notificadas en:

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:** En la carrera 63 No 49A – 31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín - Antioquia y correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.:** En la Calle 82 No 11 – 37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: correos@confianza.com.co
- **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:** En la Carrera 7 No 71 – 21 Torre B Piso 7 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
- El suscrito apoderado en la Calle 77 C No 130 – 55 T. 2 Apto 102 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico Lcpadilla_abogado@hotmail.com
- Mi representada Fondo Nacional Del Ahorro, en la Carrera 65 No 11 – 83 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co

INCISO 2 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Dando cumplimiento a lo regulado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bajo la gravedad del juramento manifiesto que el canal digital suministrado para efectos de notificaciones de las Llamadas en Garantía, son las que figuran en su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, los cuales se anexan.

Respetuosamente,


LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ
C.C. 79.784.646 de Bogotá
T.P. 175.034 del C.S. de la J.
Apoderado FNA